



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas —: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Viernes 15 de julio	Número 158

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 61 de 1982, seguidos a instancia de Europea de Calefacción, S. A., de Burgos, contra don Jesús Rada Sáinz, de Vitoria, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Vivienda derecha del piso quinto de la casa en Vitoria, Avenida Gasteiz, número 36, actualmente número 70.

Se trata de una vivienda con dos entradas y dos ascensores, con una superficie útil de 155,34 metros cuadrados. Consta de cinco habitaciones, más la habitación de servicio con el aseo incorporado, cocina con terraza al rellano del ascensor de servicio y dos baños completos. Proyectada al exterior con dos terrazas y otra al patio interior de manzana. Departamento trastero. Servicios centrales de agua y calefacción.

Valorada en seis millones doscientas mil pesetas).

Para el remate que tendrá lugar de forma doble y simultánea en la

Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase que corresponde de Vitoria, se ha señalado las doce horas del día siete de octubre próximo, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Sala Audiencia del Juzgado que liciten el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción, el precio del remate.

Dado en Burgos, a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3701.—3.690,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de mayor cuantía número 83 de 1982, seguidos a instancia de Crescencio García Arce, de Prádanos del Tozo, contra don Pedro Feo Rodríguez, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado

anunciar la venta en pública subasta por primera vez, término de 20 días y precio del avalúo de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado.

1. Vivienda del piso cuarto derecha letra B, número dieciséis de la parcelación de la casa en esta ciudad, número ocho del bloque C situada al Pago de «Camino de Burgos» o «Campo». Consta de cuatro habitaciones, cocina, baño-aseo, vestíbulo, pasillo y dos terrazas; tiene una superficie construida de setenta y siete metros con veinte decímetros cuadrados, de los que seis metros setenta decímetros son de terraza, y linda al Norte, con calle interior Este-Oeste, al Sur, con vivienda derecha de la misma planta; al Este, con terrenos contiguos a calle número cuatro y al Oeste, con patio Norte y caja de escalera. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del cuatro ochenta y cinco por ciento. Esta inscrita al tomo 2.577, del archivo, folio 109, finca 3.282, inscripción primera.

Valorada en un millón novecientas treinta mil pesetas.

2.º Vehículo marca «Peugeot», modelo 504, motor 1.800 matrícula BU-6.675-E, valorado en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Se encuentra depositado en poder del demandado en Barriada Urbecasa número 8-4.º-B.

Para el remate se han señalado las doce horas del día siete de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa-

mente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 25 de junio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3702.—4.260,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 429-82, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Ramón Román Ibáñez, de Melgar de Fernamental, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de 20 días y precio del avalúo de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Vivienda situada en la planta tercera del tipo C del edificio señalado con el bloque I de la calle de Avenida de Palencia, de Melgar de Fernamental, con una superficie construida de 128,15 metros cuadrados de los cuales son útiles 106,71 metros cuadrados, y se compone de vestíbulo, pasillo de distribución, comedor-estar, cuatro habitaciones, cocina con tendedero, dos baños y terrazas, le corresponde una cuota de participación de 2,586 por ciento.

Valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día quince de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 30 de junio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3705.—3.320,00

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 312-83, seguidos en este Juzgado a instancia de don Modesto Ibáñez Vicario y doña Pilar Vicario Arribas, contra la entidad Mercantil Stil Burgos, Sociedad Limitada sobre resolución de contrato y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a referido demandado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría del Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado indicado, expido el presente que firmo en Burgos, a 30 de junio de 1983. El Secretario (ilegible).

3706.—2.120,00

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número 244-80 seguido a instancia de doña Piedad Palacios Gutiérrez, que litiga con beneficios de pobreza, contra don José Ferrer Delgado, don Manuel Fernández Blanco, en ignorado paradero, y los herederos desconocidos de D. Leoncio Fernández Real, y otra, se emplaza por medio de la presente a referidos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se hace constar que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de emplazamiento en forma legal a los referidos demandados, expido el presente que firmo en Burgos a 25 de junio de 1983. El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Don José María Soriano Marín, Secretario de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado al número 23 de 1983, a que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Lerma, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Pablo Quecedo Aracil, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y en prórroga de jurisdicción de este Juzgado de igual clase de Lerma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 23 de 1983, y entre partes, de

una, como demandante, don Alberto Ballesteros Herreros, mayor de edad, casado, industrial, de Lerma, representado por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla y defendido por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, y de otra, como demandado, D. Enrique Orgeira Sebastián, mayor de edad, casado, representante comercial, con domicilio desconocido, quien por su incomparecencia en autos fue declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo dar lugar y así lo hago, a la demanda articulada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla en representación de don Alberto Ballesteros Herreros, en reclamación de doscientas setenta mil pesetas iontra don Enrique Orgeira Sebastián, en rebeldía procesal; ratificando el embargo efectuado en su día, salvo los muebles y enseres de preciso uso. Que debo condenar y condeno al citado demandado rebelde a que pague al actor la indicada suma de doscientas setenta mil pesetas más sus intereses legales al cuatro por ciento desde la fecha de la demanda. Que debo imponer e impongo todas las costas de esta instancia al rebelde por su rebeldía. Si no se pidiese en tiempo y forma la notificación personal se hará conforme ordena el artículo 769 en relación al 282 y 283, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Pablo Quecedo Aracil. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, qe lo que doy fe. — Firmado, José María Soriano Marín. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado en rebeldía, don Enrique Orgeira Sebastián, expido el presente que firmo y sello con el habitual de esta Secretaría, en Lerma, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José María Soriano Marín.

3663.—4.500,00

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de Lerma en autos de juicio de faltas núm. 89 de 1933, seguido por imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, se ha acordado citar al perjudicado Frederik Charles Thompson, con último domicilio conocido en 6, Viking Close, Elm Hurst Court, Great Yarmoyth (Inglaterra), que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día dieciséis de septiembre de 1933 y hora de las 11,45 del mismo al objeto de asistir a la celebración del juicio advirtiendo que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los art. 8.º y 9.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

BELORADO

Juzgado de Distrito

Don Hilario Bravo Bravo, Juez de Distrito sustituto de Belorado y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 15-83, juicio verbal civil sobre desahucio de viviendas, a instancia del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), contra Ana María Velasco Ortiz; doña Concepción Velasco Ortiz; doña Rosario Velasco Ortiz; don Manuel Velasco Ortiz y don José Velasco Ortiz, habiéndose dictado providencia con esta misma fecha en la que se ha acordado convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día veintidós de julio del año en curso y hora de las once de su mañana, citándose por medio del presente a los demandados doña Rosario Velasco Ortiz, don Manuel Velasco Ortiz y don José Velasco Ortiz, cuyo paradero y domicilios se desconocen, para indicado día y hora al

objeto de asistir a dicho juicio, asistido de Letrado en ejercicio, previéndoles que de no comparecer se seguirá el mismo en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación en forma de expresados demandados, expido el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Belorado, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez de Distrito sustituto, Hilario Bravo Bravo. — El Secretario (ilegible).

3710.—2.340,00

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario. — Don Rafael Anchia Pradillo y dos más, calle Cerro del Castañar, 70, Madrid.

Clase de aprovechamiento. — Riegos y producción de energía eléctrica.

Cantidad de Agua que se pide. — 210 litros por segundo (207 sin consumo y 3 litros por segundo para usos domésticos, excepto bebida, y riego de un jardín).

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Aguijejo.

Términos municipales en que radican las obras. — Santibáñez de Ayllón (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el

proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 8 de junio de 1983. —
El Ingeniero Comisario de Aguas,
César Luaces Saavedra.

3230.—3.340,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En relación con las cuestiones planteadas entre los Ayuntamientos de Orduña Vizcaya y Villalba de Losa y otros (Burgos) respecto del Contencioso entre ellos existente sobre aprovechamientos de pastos en el monte denominado «Dehesa del Agua» número 447 del Catálogo de U. P. de la provincia de Burgos, y cuya pertenencia se asigna al último Ayuntamiento citado y sus aldeas, esta Jefatura manifiesta lo siguiente:

1.º El Tribunal Supremo, en su Sentencia de once de junio del año 1963, estimó el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de Villalba de Losa, declarando la nulidad de todo lo actuado en el correspondiente Expediente Administrativo, a partir del trámite del Informe-Propuesta del Ingeniero Jefe Provincial, incluido éste; y ordenando retrotraer las actuaciones al estado en que se encontraban antes

de la formulación del informe aludido, a fin de evacuar el trámite de audiencia que se había omitido, a las Entidades recurrentes.

2.º En cumplimiento de las órdenes dictadas por la Superioridad y habiendo finalizado el período de vista del expediente en cuestión, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125 de 4 de junio pasado concedido al Ayuntamiento de Orduña para la presentación de la documentación y alegaciones que estimase necesaria en la defensa de sus intereses, procede ahora dar nuevo período de vista al Ayuntamiento de Villalba de Losa y sus aldeas con la misma finalidad.

Consecuentemente en virtud de las órdenes recibidas y de lo regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 155 y siguientes del Reglamento de Montes se hace saber al Ayuntamiento de Villalba de Losa y sus aldeas, que durante los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio, puede examinar en las oficinas de este Servicio en días laborables con horario de 9 a 13 tanto la documentación que integraba el primitivo expediente como la incorporada recientemente por el Ayuntamiento de Orduña, todo ello a los efectos que estime necesarios para la defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 5 de julio de 1983. —
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona Salinas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial

El Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber que:

1. — Cevisa solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «El Callejón», término municipal de Fuentespina.

2. — Ayuntamiento de Revillarruz solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Sotomajano», término municipal de Revillarruz.

3. — D. Manuel Valle Sánchez solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Término S. Martín», término municipal de Miranda de Ebro.

4. — D. José Luis Aragón Sastre solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Tejera», término municipal de Cilleruelo de Abajo.

5. — D. José Luis Aragón Sastre, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Pontón», término municipal de Cilleruelo de Abajo.

6. — D. Eliseo González Sobera solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «La Penilla», término municipal de Medina de Pomar.

7. — D. Venancio Fernández Perras solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Carreuso», término municipal de Rioseras.

8. — D. Juan Abajo Pérez solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Las Zarzas», término municipal de Cilleruelo de Abajo.

9. — D.ª Balbina Beltrán del Río solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «finca huerta», término municipal de Mambriellas de Castrejón.

10. — D. Jacinto Gutiérrez Martínez solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Río Redecilla», término municipal de Cerezo de Río Tirón.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Sección de Minas de esta Dirección Provincial, calle Madrid, núm. 17, Burgos.

Burgos, 13 de junio de 1983. —
El Director Provincial, Delfin Prieto Callejo.

3876.—3.280,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Angel Miñón Zamora, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de un establecimiento destinado a bar de tercera categoría, denominado «bar la Esponja» en calle Vitoria número 181-183-bajo de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del nú-

mero 2, artículo 30, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expe-

diente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 5 de julio de 1983. —
El Alcalde, José María Peña San Martín.

3716.—1.730,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», planta de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el 18 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», Burgos.

Art. 2.º — *Ambito funcional y territorial.* Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obliga a las partes contratantes de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», en sus centros de trabajo de Burgos, capital, regidos por la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera de 23 de julio de 1971, siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo aquello que no esté comprendido en este Convenio Colectivo.

Art. 3.º — *Ambito personal.* Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º, 3 c) y en el artículo 2.º, 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por grupo 1.

Art. 4.º — *Vigencia y duración.* Este Convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sin embargo y a la espera de dicho trámite se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión negociadora.

No obstante, los efectos económicos del Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1.º de abril de 1983.

Art. 5.º — *Duración.* La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando el 31 de marzo de 1985.

Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas.

En estos casos, se incrementará las tablas salariales en un porcentaje igual al aumento experimentado para el índice de precios de consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el año anterior al de la prórroga.

Art. 6.º — *Unidad de Convenio*. Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, no fuese aprobado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 7.º — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias o de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — *Comisión paritaria*. A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se crea una Comisión paritaria del Convenio, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión paritaria estará formada y serán vocales de la misma dos representantes de los trabajadores que formen parte del Comité de empresa y dos designados por la Dirección de la empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberadora.

Las funciones y actividades de la Comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 9.º — Corresponde a la Dirección de la empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la legislación vigente.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, depende no sólo de una retribución justa, sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera,

a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta Industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de empresa, que de no ser aceptadas por el mismo habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 10. — Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativas y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la Organización General de Trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- a) Directivo.
- b) Técnico.
- c) Administrativo.
- d) Comercial.
- e) Obrero.
- f) Subalterno.

Se establecen las siguientes categorías laborales:

Grupo directivo. — Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la empresa, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Grupo técnico. — Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que establece la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se efectúan las siguientes asimilaciones:

Título Grado Superior:

- Maestro Cervecerero.
- Maestro Maltero.
- Médico.

Título Grado Medio:

- Ayudante de Maestro Cervecerero.
- Ayudante de Maestro Maltero.
- Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos.
- Jefes de Laboratorio.
- Practicante.

Oficial de Primera:

- Capataces Agrícolas.
- Jefe de Obras.

Oficial de Segunda:

- Delineantes.
- Ayudante de Laboratorio.

Auxiliar:

- Auxiliares de Laboratorio.

Grupo Administrativo:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda y Jefe Cultivos.

- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Grupo comercial. — Para este grupo se efectúan las siguientes asimilaciones:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda.
- Inspectores de Primera.
- Inspectores de Segunda.
- Promotores de Publicidad.

Grupo obrero. — Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de 1.ª, Jefe de Equipo.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.
- Ayudante.
- Auxiliar de 1.ª.
- Auxiliar de 2.ª.
- Aprendiz.

Grupo Subalterno:

- Subalterno de 1.ª.
- Subalterno de 2.ª, que agrupa la de guarda jurado, vigilante, sereno, ordenanza, conserje, telefonista, portero y botones.

Art. 11. — Todas las categorías enumeradas en los artículos anteriores lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la empresa el cubrirlas en su totalidad, sino lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Art. 12. — Teniendo en cuenta que la empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE RETRIBUCIONES Y OTROS DEVENGOS

Art. 13. — *Estructura salarial.* Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Art. 14. — *Salario base.* Se percibirá el salario base por día o mes, según que el receptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como anexo núm. I.

Art. 15. — *Complementos personales. Antigüedad.* Los trabajadores de todas las categorías, a excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en 12 bienios del 5 % en razón de su antigüedad en la empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

Art. 16. — *Complementos salariales de puestos de trabajo. Prima por puesto de trabajo.* Se percibirá por todo personal obrero cualificado o no por día laborable y de acuerdo con las tablas expuestas en los anexos II y III.

Art. 17. — El productor que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

Para determinados puestos de trabajo en secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un productor en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

Art. 18. — La empresa tiene valorados los puestos de trabajo, por lo cual se aplica el punto II del artículo 12 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Art. 19. — *Complementos de calidad y cantidad de trabajo.*

1) *Plus Convenio.* — El personal técnico, administrativo, comercial y subalterno, tendrá en este concepto un aumento del 12 % sobre las cantidades que venía percibiendo. Se establece para este Plus la cantidad de 6.000 pesetas (seis mil).

Las cantidades que excedan de las 6.000 pesetas citadas serán consideradas «ad personam».

El personal obrero percibirá este Plus con el incremento del 7 % sobre las cantidades que venía percibiendo. Se establece para este Plus la cantidad de 6.000 pesetas (seis mil).

Las cantidades que excedan de las 6.000 pesetas citadas serán consideradas «ad personam».

2) *Plus de productividad.* — Se define como el que se percibe por mantener la productividad alcanzada en el año anterior y se fija para todos los grupos y sus categorías en la cantidad de 6.790 pesetas (seis mil setecientos noventa), por paga, así como por mantener la producción específica mes a mes, fijada durante el período de vigencia del Convenio anterior.

3) *Plus de eficiencia.* — Durante el período de vigencia del presente Convenio, se establece lo siguiente:

1.º De conseguirse una eficiencia entre el 91 y el 92,5 %, la percepción será de 34.810 pesetas (treinta y cuatro mil ochocientos diez).

2.º De conseguirse una eficiencia entre el 92,5 y el 93 %, la percepción será de 41.026 pesetas (cuarenta y una mil veintiséis).

3.º De conseguirse una eficiencia superior al 93 %, la percepción será de 47.242 pesetas (cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos).

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medias acumuladas para el tipo de 1/5, o su equivalente en otros tipos, en base al nuevo equipo, manteniendo las productividades específicas fijadas en el Convenio de 1981 para el equipo anteriormente existente.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente Convenio.

4) *Horas extraordinarias.* — Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán por categoría profesional y antigüedades en la cuantía señalada en la tabla que figura como anexo IV y en la que se distinguen tres

precios diferentes según se realicen los días laborales de lunes a viernes; sábados o los domingos. El importe pactado en este Convenio en cuanto al precio de las horas extraordinarias, se establece como pacto del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta de que la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, mantiene en su disposición final cuarta de la vigencia del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación del salario y éste en su art. 6, párrafo 2, autoriza a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante el presente Convenio, ya que las cantidades fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

5) *Horas estructurales.* — Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, que se efectuarán con carácter voluntario y con el precio establecido en el anexo IV, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 1-3-83 en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de enero.

Art. 20. — *Complementos salariales de vencimientos periódico superior al mes.* La empresa satisfará a sus trabajadores:

A) Pagas extraordinarias reglamentarias.

a) En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes, una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir, salario base y complementos salariales, excepto el Plus de vestuario, transporte y ayuda comida.

b) En el mes de diciembre, y que se hará efectiva entre los días 20 y 22 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para la paga extraordinaria de julio y para el personal que durante la campaña cervecera ocupe sistemáticamente puesto de trabajo con plus superior al de su puesto habitual, será este plus el que se compute para el cálculo de las gratificaciones.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes computándose la fracción de mes como mes completo.

B) Pagas extraordinarias Convenio.

Quedan establecidas dos gratificaciones de 30 días cada una, para el personal de plantilla.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de salario base y complementos salariales, excepto plus vestuario, transporte y ayuda comida.

El pago de estas gratificaciones se efectuará con motivo de las festividades de San Pedro y San Miguel (junio y septiembre).

Para los productores que durante el período de campaña cervecera ocupen sistemáticamente puestos de trabajo con plus superior al de su habitual puesto

de trabajo, percibirán en estas gratificaciones el plus correspondiente al de campaña.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo, es preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Art. 21. — *Plus festivo.* Para aquellos trabajadores que tengan que realizar su jornada laboral ordinaria en domingo o festivo por razón de su puesto de trabajo, la empresa le reconocerá una retribución complementaria de un 30 % sobre el salario diario que viniere percibiendo sobre los conceptos de base, antigüedad, plus Convenio y prima puesto de trabajo.

Art. 22. — *Percepciones extrasalariales.*

1) *Plus transporte.* — La empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 158 pesetas (ciento cincuenta y ocho), a todo personal fijo por día laborable trabajado de lunes a viernes.

2) *Plus vestuario.* — A fin de contribuir a los gastos de mantenimiento de las prendas de vestuario, la empresa hará efectivas las siguientes cantidades:

	<i>Pesetas</i>
— Personal técnico administrativo, comercial y subalterno	4.039
— Oficial 1. ^a Jefe de Equipo	6.065
— Oficial 1. ^a	5.794
— Oficial 2. ^a	5.660
— Ayudante	5.525
— Auxiliar 1. ^a	5.457
— Auxiliar 2. ^a	5.389
— Personal eventual	2.000

3) *Plus ayuda comida.* — Para todo el personal técnico y administrativo que haga jornada partida de lunes a viernes, se establece la cantidad de 150 pesetas (ciento cincuenta), por día efectivamente trabajado como ayuda reembolso comida.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, HORARIO DE TRABAJO Y PERMISOS

Art. 23. — *Jornada y horario.* A partir del próximo día 4 de julio se establece la jornada laboral semanal en cuarenta horas de trabajo efectivas en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquéllos que, por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborales. Se establece un descanso de quince minutos a cargo de la empresa para todo personal del centro de lunes a viernes.

Para el personal técnico y administrativo el horario será de ocho a catorce y de quince treinta a diecisiete treinta, de lunes a viernes, a excepción de aquéllos que, por su cometido, estén conectados con los departamentos de producción.

La proyección de estas cuarenta horas semanales a nivel anual será la equivalente a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, a partir del 4 de julio de 1983.

Para la aplicación de esta jornada se confeccionará un calendario laboral antes de la entrada en vigor de la citada jornada.

Art. 24. — *Trabajo a turnos.* Será facultad privativa de la Dirección de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección de Trabajo cuando signifique un cambio de horario aprobado, en caso de no haber conformidad por el Comité de empresa.

Art. 25. — *Vacaciones.* Todo el personal de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

Podrá disfrutarse quince días ininterrumpidos del periodo antedicho desde el 1.º de julio al 31 de agosto.

El personal que quiera hacer uso de las vacaciones durante el periodo mencionado en el párrafo anterior, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo periodo de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años empezando la prioridad de esta rotación los trabajadores de más antigüedad en la empresa, comenzando a computar aquélla a partir de abril de 1980.

Art. 26. — *Permisos retribuidos.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una

indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

Art. 27. — *Puentes.* Hasta el 31 de marzo de 1984 se considerarán puentes recuperables los días 31 de octubre y 9 de diciembre de 1983.

La recuperación de estas dieciséis horas por persona, se efectuará durante los sábados de los meses de verano a partir de julio, hasta donde alcancen.

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 28. — *Premio de vinculación.* El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la empresa, se le concederá una gratificación de 46.359 pesetas (cuarenta y seis mil trescientas cincuenta y nueve), que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que se cumplan estos años de servicio.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se le liquidará por este concepto la parte proporcional.

Art. 29. — *Primera comunión.* Todos los trabajadores con un año de antigüedad y con carácter de fijo en la empresa, afectados por este Convenio, percibirán una gratificación de 11.530 pesetas (once mil quinientas treinta) para la celebración de la primera comunión de sus hijos o acto similar, y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

Art. 30. — *Canastilla por nacimiento.* Igualmente se concede a todo el personal fijo de plantilla, una canastilla debidamente equipada que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo o cantidad equivalente que se fija en 12.491 pesetas (doce mil cuatrocientas noventa y una).

Art. 31. — *Fondo para adquisición de vivienda.* La empresa amplía el fondo existente hasta 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil) para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 211.000 pesetas (doscientas once mil) para préstamos de vivienda, amortizable en dos años mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

Art. 32. — *Ayuda de estudios.* Para la ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores de plantilla, la empresa concede para este Convenio un fondo

subvención de importe total de 200.187 pesetas (doscientas mil ciento ochenta y siete).

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo del Plus de Eficiencia a percibir a la terminación de este Convenio de forma individual, deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente Convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de empresa y del cuadro facultativo de la empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajo por:

- Hospitalización.
- Permiso de maternidad.
- Accidente de trabajo.

Tendrán la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que se deriven de:

- No uso de las prendas de seguridad facilitadas por la empresa.
- Incumplimiento de las normas de seguridad.
- Casos de imprudencia.

Se crea un fondo de 100.000 pesetas (cien mil) anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores de la empresa y relacionados con la actividad de la empresa. El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

Art. 33. — *Economato*. La empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los productores en alguno de los economatos actualmente existentes en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de la mensualidad.

Art. 34. — *Transporte*. La empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándoles si cabe, al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los productores.

Art. 35. — *Cese por matrimonio*. El personal fijo con contrato vigente a 1.º de abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio por rescindir su contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la empresa, con el tope máximo de diez mensualidades.

Art. 36. — *Jubilación*. Todos los trabajadores que durante el periodo de vigencia del presente Convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100 % de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el art. 12 del Acuerdo Interconfederal.

Art. 37. — *Viudedad*. La empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique la Mutualidad Laboral sobre el salario regulado que el referido Organismo establezca y la empresa considerará el salario regulador, al último cotizado por el productor en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda la diferencia entre la cantidad que

percibe de Mutualidades Laborales y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la empresa.

En caso de que la viuda vuelva a contraer nuevas nupcias, dejará de percibir el complemento abonado por la empresa.

Art. 38. — *Seguro colectivo*. Para los casos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional contraída como consecuencia del trabajo habitual, la empresa garantiza a sus herederos legales o al propio trabajador una indemnización por importe de 702.408 pesetas (setecientos dos mil cuatrocientas ocho).

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual, la indemnización será de 351.204 pesetas (trescientas cincuenta y una mil doscientas cuatro).

Art. 39. — *Enfermedad y accidentes*. Todos los productores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidentes, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos, excepto el plus de transporte y ayuda de comida.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 (B. O. E. núm. 94 de 19-4-74) los servicios médicos de empresa vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonársele el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 40. — Dando cumplimiento a la orden de 9 de marzo de 1971, esta empresa tiene constituido el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual velará por el exacto cumplimiento de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.

Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene promover en la empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La empresa continuará potenciando a todos los

niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de Seguridad e Higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia. Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por el patrono, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado según establece el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Art. 41. — *Ropa de trabajo.* La empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

Art. 42. — *Reconocimiento médico.* De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Reglamento de los servicios médicos de empresa, 21 de noviembre de 1959, se practicará obligatoriamente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la empresa de forma anual. En dichos reconocimientos se practicarán todas las pruebas establecidas en dicho Reglamento y de forma particular los que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

En los análisis se practicarán con carácter obligatorio el recuento de hematias y leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad de eritrosedimentación, investigación de componentes anormales y de sedimentos en la orina. Para cada productor se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de empresa se estimen necesarias, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION DEL PERSONAL Y DERECHOS SINDICALES

Art. 43. — *Competencias del Comité de empresa.* Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos:

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9. Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. — Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 44. — *Garantías.* Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el art. 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número de trabajadores del centro.

Al resto de las garantías se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal.

Art. 45. — *Asambleas.* La empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

Art. 46. — *Tablones de anuncios.* La empresa pondrá a disposición del Comité tres tablones de anuncios, limitándose su utilización para asuntos socio-laborales (oficinas, vestuario, maltería). Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. — *Cláusula de revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 1983 un incremento respecto al 31 de marzo de 1983 superior al 9 por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (abril-83 y marzo-1984). Tal incremento se abonará con efectos del 1 de abril de 1983, y para llevarlo a cabo se

tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad de acuerdo con el nivel salarial pactado en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (abril 1983-marzo 1984). Todo ello de acuerdo con el A. I. y las tablas de aplicación contempladas en el mismo.

Art. 48. — *Revisión económica segundo año de vigencia.* A partir del 1 de abril de 1984 se incrementarán los conceptos retributivos en el porcentaje más alto de la banda o disposición que tanto a nivel interconfederal o gubernativo se pueda establecer para el año 1984, así como la revisión que se haya podido establecer. Sólo en el supuesto de que tal norma no se llegara a establecer, se negociará entre ambas partes el incremento correspondiente para esta segunda anualidad.

Art. 49. — La aplicación del incremento establecido en el punto anterior para el Plus Convenio, para el personal obrero se fijará en base al criterio que acuerde la Comisión paritaria, a efectos de reparto.

Art. 50. — *Derecho supletorio.* En todos los aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Interconfederal y demás normas de general aplicación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51. — *Reestructuración de niveles.* Antes del 31 de diciembre de 1983 se tendrá realizado el estudio de reestructuración de niveles que afectan a los anexos II y III, lo que se habrá hecho a través de la Comisión paritaria de este Convenio.

Art. 52. — *Recalificación profesional.* Antes del 31 de marzo de 1984 se habrá tenido que proceder a una recalificación profesional de todos los puestos de trabajo y personas, a cuyo fin se efectuarán las pruebas de capacidad necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continua internacionalmente aceptados, dentro del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Art. 53. — Una vez realizada la recalificación establecida en el artículo anterior, el trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia según el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral. Asimismo se le reconocerá la categoría profesional superior si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión de trabajo.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones y en prueba de ello, de común acuerdo ambas partes lo firman en Burgos, a 18 de junio de 1983.

A N E X O I

	<i>Coficiente</i>	<i>Base día</i>	<i>Base mensual</i>	<i>Base anual</i>
<i>Técnicos:</i>				
T. Grado Superior	2,5		80.400	1.286.400
T. Grado Medio	2,1		67.536	1.080.576
Oficiales 1. ^a	1,5		48.240	771.340
Oficiales 2. ^a	1,3		41.808	668.928
Auxiliares	1,1		35.376	566.016
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de 1. ^a	1,9		61.104	977.664
Jefe de 2. ^a	1,65		53.064	849.024
Oficial 1. ^a	1,5		48.240	771.840
Oficial 2. ^a	1,3		41.808	668.928
Auxiliares	1,1		35.376	566.016
<i>Comercial:</i>				
Jefe de 1. ^a	1,9		61.104	977.664
Jefe de 2. ^a	1,65		53.064	849.024
Inspector de 1. ^a	1,55		49.848	797.568
Inspector de 2. ^a	1,4		45.024	720.384
Promotor Publicidad	1,5		48.240	771.840
<i>Obreros:</i>				
Oficial 1. ^a -Jefe Equipo	1,5	1.608,—	48.240	771.840
Oficial 1. ^a	1,3	1.393,60	41.808	668.928
Oficial 2. ^a	1,2	1.286,40	38.592	617.472
Ayudante	1,1	1.179,20	35.376	566.016
Auxiliar 1. ^a	1,05	1.125,60	33.768	540.288
Auxiliar 2. ^a	1,—	1.072,—	32.160	514.560
Aprendiz de 4. ^o año	0,8	857,60	25.728	441.648
Aprendiz de 3. ^o año	0,7	750,40	22.512	360.192
<i>Subalternos:</i>				
Subalterno de 1. ^a	1,2	1.286,40	38.592	617.472
Subalterno de 2. ^a	1,1	1.179,20	35.376	566.016
Ordenanza	1,1	1.179,20	35.376	566.016
Botones	1,1	1.179,20	35.376	566.016
Telefonista	1,1	1.179,20	35.376	566.016

A N E X O II

Nivel de los puestos de trabajo

Nivel 1.—Jefe de Equipo y Maquinistas de 1. ^a .
Nivel 2.—Inspector Mantenimiento.
Nivel 3.—Electricista, Maquinista de 2. ^a , Llenadoras.
Nivel 4.—Mecánicos, Tornero, Fresador y Mantenimiento.
Nivel 5.—Molino de Malta, Lavadora.
Nivel 6.—Albañiles, Etiquetador, Formadora de Cajas, Pasteurizador, Cocedor, Maltero, Bodeguero, Filtrador.
Nivel 7.—Conductor de Carretillas, Conductor de Dirección, Jefe de Brigada Auxiliar, Oficial 2. ^a Mecánico, y Oficial 2. ^a Electricista.
Nivel 8.—Paletizador, Conductor, Despaletizador, Caudro de Mandos y Remojo.
Nivel 9.—Embaladora, Desembaladora.
Nivel 10.—Ayudantes Mecánicos, Auxiliar 1. ^a Almacén Ventas, Despaletizador de Plataformas de Botellas.
Nivel 11.—Inspectores de Llenos y Vacíos, Cargador de Hornos, Ayudante Cocedor, Ayudante Filtrador, Ayudante Bodeguero.

Nivel 12.—Engrasador, Pintor y Carpintero de Palet.
 Nivel 13.—Trabajos Auxiliares y Auxiliar de 2.^a en general.
 Nivel 14.—Limpieza.

A N E X O III

Tabla de primas según nivel de puesto de trabajo

	<i>Ptas./día laborable</i>
Nivel 1	360
Nivel 2	329
Nivel 3	297
Nivel 4	278
Nivel 5	231
Nivel 6	214
Nivel 7	198
Nivel 8	188
Nivel 9	180
Nivel 10	165
Nivel 11	149
Nivel 12	132
Nivel 13	124
Nivel 14	108

A N E X O IV

Tabla de horas personal obrero

Antigüedad bientos %	Jefe Equipo			Oficial 1. ^a			Oficial 2. ^a			Ayudante			Auxiliar 1. ^a			Auxiliar 2. ^a		
	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.
Sin antigüedad	631	736	840	520	606	692	469	547	625	445	519	592	421	492	561	408	476	543
5 %	650	758	866	535	625	713	484	565	645	458	534	610	435	507	579	420	490	560
10 %	669	781	892	551	643	735	498	581	664	473	551	629	448	523	597	433	506	578
15 %	689	804	918	568	663	757	513	598	683	487	569	650	461	538	615	447	522	596
20 %	709	827	945	585	683	780	529	617	704	502	586	669	475	554	633	459	536	612
25 %	730	852	973	603	703	803	544	635	726	516	602	688	488	570	651	474	553	632
30 %	753	879	1.004	620	724	827	560	653	746	532	621	709	503	587	670	488	570	651
35 %	775	904	1.033	638	775	851	577	673	768	548	639	730	519	605	691	503	587	670
40 %	797	930	1.063	657	767	876	595	694	793	563	657	750	534	623	712	517	603	690
45 %	822	959	1.095	678	791	903	613	715	816	581	678	775	550	641	732	533	622	710
50 %	847	988	1.129	698	814	930	631	736	840	598	698	797	567	661	735	549	640	731
55 %	872	1.048	1.163	719	839	959	650	758	866	616	719	821	584	681	777	566	660	754
60 %	898	1.048	1.197	740	864	987	669	781	892	635	741	847	601	702	802	582	679	776

A N E X O IV

Tabla de horas personal administrativo y técnico

Antigüedad bientos %	Oficial 1. ^a Adm. y Téc.			Oficial 2. ^a Adm. y Téc.			Auxiliar Administrativo y Téc.		
	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.	L-V	Sáb.	Fes.
Sin antigüedad	520	606	692	469	547	625	445	519	592
5 %	535	625	713	484	565	645	458	534	610
10 %	551	643	735	498	581	664	473	551	629
15 %	568	663	757	513	598	683	487	569	650
20 %	585	683	780	529	617	704	502	586	669
25 %	603	703	803	544	635	726	516	602	688
30 %	620	724	827	560	653	746	532	621	709
35 %	638	775	851	577	673	768	548	639	730
40 %	657	767	876	595	694	793	563	657	750
45 %	678	791	903	613	715	816	581	678	775
50 %	698	814	930	631	736	840	598	698	797
55 %	719	839	959	650	758	866	616	719	821
60 %	740	864	987	669	781	892	635	741	847

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de San Millán de Lara (Burgos) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo lugar en término municipal de San Millán de Lara (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 5,00 metros por 4,60 metros de lado y 3,40 de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 2,30 metros de longitud por medio de un muro perforado.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3,00 metros por 5,00 metros de lado y 1,85 metros de profundidad que vierte sus aguas a un lecho aeróbico de 8,00 metros por 3,70 metros de lado y 1,10 metros de profundidad dotado de una capa filtrante de 0,75 metros de altura. A la salida del filtro se proyecta una arqueta de reunión de 1,50 metros por 1,60 metros y 1,30 metros de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo lugar en término municipal de San Millán de Lara (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Santuario, 6, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, a 20 de junio de 1983.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.
3677.—3.480,00

Ayuntamiento de Villaldemiro

El Ayuntamiento de Villaldemiro, en sesión celebrada el día 4 de mayo último, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar el proyecto de las obras municipales «Ampliación del abastecimiento de aguas a domicilio», por el importe de pesetas, 2.359.481, proyecto que ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo Saldaña, colegiado número 6.084, y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valladolid con fecha 28 de septiembre de 1982.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de junio pasado, referido al mismo proyecto, al existir error por decir «redactado proyecto por el Colegiado Luis Delgado Oviedo número 5.912».

Con fecha seis de junio pasado, el Ayuntamiento de Villaldemiro, adopta acuerdo de aprobar el Proyecto de pavimentación parcial, por el importe de 2.500.000 pesetas, proyecto que ha sido redactado por el Colegiado don Luis Delgado Oviedo número 5.912 y visado por el Colegio de Obras Públicas.

Referidos Proyectos se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se pueden presentar las oportunas reclamaciones ante la propia Corporación municipal.

Villaldemiro a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Alcalde ilegible).

Junta Vecinal de Renedo de Valdelucio

El día 23 de junio del año en curso esta Junta Vecinal en sesión Ordinaria acordó aprobar el Proyecto y Presupuesto, para la obra de acondicionamiento del camino de esta localidad a Quintanas de Valdelucio.

Se hace saber que dicho Proyecto se encuentra expuesto al público, en la Casa de Junta Vecinal por un plazo de quince días, plazo de tiempo en el cual podrá ser examinado

y formular las reclamaciones oportunas.

Renedo de Valdelucio, a 23 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por don Francisco Javier González Ubierna, vecino de Vivar del Cid, ha solicitado autorización para el ejercicio de la actividad de una explotación ganadera para ochenta madres, en terrenos propiedad de don Ladislao González Díez, sitios en el Polígono 9, parcela 75 y 76, que linda al Norte: Camino; Sur: Lucio Ubierna; Este: Lucio Ubierna y Oeste: Máximo Ubierna.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende restablecer puedan formular las observaciones que estimen oportunas a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla Vivar, julio de 1983.
El Alcalde, Benito Martínez.

3724.—1.670,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 31 de marzo de 1983, se encuentra a disposición del público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar

Merindad de Valdeporres, a 30 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, el pliego de condiciones que ha de re-

gir en la subasta de Coto de Caza, en el término municipal de Santo Domingo de Silos.

Objeto. — Arriendo aprovechamiento de caza del Coto número BU-10.274, con 4.005 Has.

Duración. — Por seis temporadas.

Tipo de licitación. — Un millón de pesetas (1.000.000) por temporada.

Celebración de la subasta. — A las catorce horas del día siguiente al que termine el plazo de 21 días a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio.

Presentación de plicas. — El plazo de presentación de plicas termina a las trece horas del mismo día de la subasta.

El pliego de condiciones y demás estipulaciones se encuentran en la oficina municipal durante las horas de cinco a ocho de la tarde.

Santo Domingo de Silos, a 6 de julio de 1983. — El Alcalde Presidente, Agapito Sáiz.

3757.—1.630,00

Junta Vecinal de Valdelateja

Arrendamiento Acotado de Caza BU-10.519

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas para regir la subasta del aprovechamiento cinegético del Acotado de Caza epigrafiado, es objeto de información pública por plazo de ocho días contados desde el siguiente —también hábil— al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A reserva de las reclamaciones que pudieran formularse y de su resolución, se abre plazo de licitación bajo las siguientes estipulaciones:

Objeto de subasta: Aprovechamiento cinegético del Acotado de Caza BU-10.519 que comprende el término de la disuelta Entidad Menor de Cortiguera, con una superficie total de 629 Has.

Vigencia del contrato: Diez años coincidentes con diez temporadas cinegéticas, que se inicia con la de 1984/1985 y termina con la de 1993/1994.

Tipo de licitación: Al alza, en cien mil pesetas por cada campaña cinegética.

Forma de pago: El importe de cinco anualidades al formalizar el contrato. Cincuenta por ciento restante en el mes de septiembre de 1985.

Proposiciones: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta que tendrá lugar a las trece horas del día veintiuno hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las que se presentarán en la sede de la Junta Vecinal en la que tendrá lugar la subasta conforme al modelo de licitación que se inserta al final del anuncio.

Fianzas: 3 por 100 provisional del tipo de licitación; 6 por 100 definitiva del precio de adjudicación.

Segunda subasta: De quedar desierta la primera, se celebrará una segunda en el undécimo día hábil, contados desde el siguiente también hábil en el que tuvo lugar la primera, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo de licitación.

Modelo de proposición

Don (circunstancias personales y vecindad), con D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de) extremo que justifica con poder Notarial, enterado del pliego de condiciones económico administrativas inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., correspondiente al día de, sobre arrendamiento para el aprovechamiento cinegético del Acotado de Caza BU-10.519, y aceptándolas en todo su contenido, ofrezco voluntariamente la cantidad de (en letra) pesetas; (en número pesetas.

Se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades prevenidas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

Valdelateja, a 6 de julio de 1983.
El Presidente, Claudio Iñiguez.

3768.—4.650,00

Junta Vecinal de Río de Losa

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto de arriendo: El aprovechamiento de la caza existente en el Monte Público núm. 418 «Acebal» de la propiedad de esa Junta Vecinal arriendo que se efectuará de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza, Legislación de Montes y Reglamentos de Contratación de Bienes de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Diez años en coincidencia con diez años de temporadas de caza.

Tipo de licitación: 150.000 ptas.

Garantías: Se constituirá por el tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva por el seis por ciento del importe del remate.

Presentación de plicas: Se presentarán al Sr. Presidente de la Junta hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Lugar, día y hora de la subasta: Se celebrará a las doce horas del undécimo día hábil contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La subasta se celebrará en la Sala de Concejo de Río de Losa.

Segunda subasta: En caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera celebrado la primera, celebrándose esta segunda subasta en el mismo lugar y hora anteriormente citados.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D.N.I. número Manifiesta: que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el Monte de Utilidad Pública núm. 418 «Acébal» de la pertenencia de la Junta Vecinal de Río de Losa, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y número), pagaderas de la forma establecida en el pliego de condiciones).

Río de Losa, a cinco de julio de 1983. — El Secretario (ilegible).

3722.—3.300,00